
**IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE
RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA
INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN
DE RESIDUOS**

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



■ TRIBUTOS PROPIOS:

- **Impuesto sobre actividades que inciden en el medio ambiente** (art. 154 Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat).
- **Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertederos, e incineración, co-incineración y valorización energética** (**vigente hasta el 31/12/2022**, y regulado en el art. 9 Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat).

■ TRIBUTOS ESTATALES CEDIDOS:

- **Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos** (**vigente a partir del 01/01/2023**, y regulado en los art. 84 a 97 Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular).

IMPUESTO SOBRE LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, E INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA

- **NATURALEZA:**
 - Tributo propio de la Generalitat.
- **OBJETO:**
 - Fomentar el reciclado y la valorización de los residuos, así como la disminución del impacto sobre el medio ambiente derivado de su eliminación en vertedero e incineración, coincineración sin valorización de energía y valorización energética.
 - Penalizar su depósito en vertedero fomentando una mejor y más adecuada planificación de los residuos domésticos por parte de las entidades locales competentes.
- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:**
 - Comunitat Valenciana.
- **AFECTACIÓN DEL IMPUESTO:**
 - Los ingresos procedentes de este impuesto se encuentran afectados a gastos de la Generalitat en el ámbito de la planificación, el control, la gestión y la eliminación de los residuos.



IMPUESTO SOBRE EL ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO DE RESIDUOS EN LA REGIÓN DE MURCIA

■ NATURALEZA:

- Tributo propio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

■ OBJETO:

- Minorar los posibles impactos derivados de la eliminación de residuos en vertedero sobre el medio ambiente, a través del fomento de actividades de gestión de mayor compatibilidad con el medio ambiente como la reducción o la recuperación de materiales y energía.

■ HECHO IMPONIBLE:

- a) La entrega de residuos en vertederos públicos o privados.
- b) El abandono de residuos o el vertido de éstos en instalaciones no autorizadas por la CCAA de la Región de Murcia.
- c) Los almacenamientos de residuos por tiempos superiores a los previstos en la norma (2 años si se trata de residuos no peligrosos o inertes, 6 meses en el caso de residuos peligrosos)



IMPUESTO SOBRE EL ALMACENAMIENTO O DEPÓSITO DE RESIDUOS EN LA REGIÓN DE MURCIA

■ SUJETOS PASIVOS:

- Titulares de la explotación de los vertederos.
- Los responsables del abandono o vertido.

■ DEVENGO:

- a) 31 de diciembre de cada año, con respecto a la totalidad de los residuos admitidos durante el año en las instalaciones de vertido que constituyen el hecho imponible.
- b) Tras la formalización del acta de inspección o documento administrativo donde se constate dicho abandono.
- c) Cuando transcurran los plazos correspondientes.

■ BASE IMPONIBLE:

- Peso o volumen de los residuos depositados o abandonados.

■ VIGOR:

- **Hasta el 31/12/2022.**



IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

■ REGULACIÓN:

- Introducido por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (art. 84 a 97).



- Sustituye a los tributos autonómicos propios que previamente existían con hechos imponible coincidentes, por incompatibilidad entre ambos en aplicación de la normativa de financiación autonómica
- **Vigor: 01/01/2023**

■ CESIÓN A LAS CCAA:

- Cesión del 100% del **rendimiento** a las CCAA (DT 7ª Ley 7/2022), y en particular, a la C. Valenciana (art. I Ley 23/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunitat Valenciana)
- Posibilidad de cesión a las CCAA de las **competencias de gestión, liquidación, recaudación e inspección** (art. 95.I y DT 8ª Ley 7/2022)



IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS



■ JERARQUÍA DE RESIDUOS:

- Recomendación prevista en la Directiva (UE) 2018/851, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos relativa a la utilización de instrumentos económicos para proporcionar incentivos a la aplicación de la jerarquía de residuos.

■ DEFINICIÓN DE “RESIDUO”:

- Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar, excluyendo categorías como las emisiones, aguas residuales, cadáveres animales, suelos excavados y materiales naturales, y otros similares.

IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

■ NATURALEZA:

- Tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energética.

■ FINALIDAD:

- Fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su coincineración.

■ ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- Territorio español.

■ HECHO IMPONIBLE:

- La entrega de residuos para su eliminación en vertederos autorizados, de titularidad pública o privada; su eliminación o valorización energética en las instalaciones de incineración de residuos autorizadas, o en las instalaciones de coincineración de residuos autorizadas.



IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

■ VERTEDEROS:

- Instalaciones de eliminación de residuos mediante depósito en superficie o subterráneo y las instalaciones autorizadas para realizar las operaciones de eliminación codificadas como D01 (depósito sobre el suelo o en su interior), D05 (depósito controlado en lugares especialmente diseñados) y D12 (almacenamiento permanente) en el anexo III de la Ley 7/2022.



■ INCINERACIÓN:

- Tiene por finalidad el tratamiento térmico de residuos, con o sin recuperación del calor producido por la combustión.



■ COINCINERACIÓN:

- Tienen por finalidad la generación de energía o la fabricación de productos materiales utilizando residuos como combustible habitual o complementario.



IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

■ EXENCIONES:

- Las entregas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe o decomisos de bienes a destruir.
- La entrega en vertederos o instalaciones de incineración cuando ya hayan tributado previamente.
- Cuando exista la obligación legal de eliminación en esas instalaciones.
- La entrega de residuos procedentes de la descontaminación de suelos, realizada por las Administraciones en situaciones de interés general.
- La entrega de residuos inertes adecuados para obras con fines de construcción.
- La entrega de residuos resultantes de operaciones de tratamiento distintos de los rechazos de residuos municipales.



IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

■ DEVENGO:

- Cuando se realice el depósito de los residuos en el vertedero o en el momento de la incineración o co-incineración.

■ SUJETO PASIVO:

- Contribuyente: quien realiza el hecho imponible, esto es, quien entrega el residuo.
- Sustituto: los gestores de los vertederos o de las instalaciones de incineración o co-incineración.

■ BASE IMPONIBLE:

- El peso, en toneladas métricas de los residuos depositados en vertederos, incinerados o co-incinerados.

■ CUOTA ÍNTEGRA:

- El resultado de aplicar a la base imponible el tipo impositivo que corresponda en función de la clasificación que se efectúa en la norma.
- Las CCAA podrán incrementar los tipos de gravamen en sus respectivos territorios.
- Obligación de repercusión de la cuota por parte del sustituto al contribuyente.



IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- **OBLIGACIONES PARA LOS GESTORES DE LOS VERTEDEROS O DE LAS INSTALACIONES DE INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN DE RESIDUOS:**
 - **Inscripción en el Registro Territorial** del Impuesto. Su incumplimiento es motivo de infracción, sancionada con multa de 1.000 €.
 - Presentación de **autoliquidaciones trimestrales** comprensivas de las cuotas devengadas en cada trimestre natural, así como pago de la deuda tributaria.
 - Llevar un **registro fechado o archivo cronológico** de los residuos depositados, incinerados o coincinerados.
 - Verificar el **peso de los residuos** depositados, incinerados o coincinerados mediante sistemas de pesaje homologados y la instalación y el mantenimiento de mecanismos de pesaje debidamente certificados.



IMPUESTO SOBRE EL DEPÓSITO DE RESIDUOS EN VERTEDEROS, LA INCINERACIÓN Y LA COINCINERACIÓN DE RESIDUOS

- **PREGUNTAS Y RESPUESTAS PUBLICADAS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA:**
 - https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/II_especiales/residuos/residuos_componentes/faqs_imp_residuos.pdf

TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

■ REGULACIÓN:

- Art. 11.3 Ley 7/2022

■ OBJETO:

- Obligatoriedad de que las entidades locales establezcan en el plazo de 3 años (antes del 10 de abril de 2025) una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPPNT) específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

■ ANTECEDENTES:

- Directiva 2008/98/CE, Marco de residuos, que obliga a los Estados Miembros a hacer uso de instrumentos económicos para promover el principio de jerarquía.

■ FINALIDAD:

- Que las entidades locales dispongan de recursos económicos que les permitan abordar las nuevas obligaciones de recogida separada, se incentive el reciclado y se penalice la peor opción de la jerarquía de residuos, el vertedero.
- Que cada individuo pague en función de la cantidad de residuos que genere.



TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

■ ÁMBITO SUBJETIVO:

- Todos los municipios, incluyendo aquellos con una población de hasta 5.000 habitantes.

■ CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO:

- Posibles sanciones dirigidas al Reino de España, que serían repercutidas a las AAPP y cualesquiera otras entidades integrantes del sector público, responsables del incumplimiento.

■ SISTEMAS DE PAGO POR GENERACIÓN:

- No se exige regular una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos 10/04/2025, pero sí que paulatinamente se incorporen elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos.

■ BENEFICIOS FISCALES:

- Las entidades locales podrán tener en cuenta reducciones en la cuota por distintas circunstancias (ej. participación en recogidas separadas, personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social...).



TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

■ BONIFICACIONES:

- Con la finalidad de reducir el residuo alimentario, podrán gozar de bonificación aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

■ PRERROGATIVAS PARA EL COBRO:

- Ante la falta de ingreso en periodo voluntario, su importe se exigirá en periodo ejecutivo mediante el procedimiento de apremio (*consulta vinculante de la DGTVI 758-20*).

■ DEVENGO Y EXIGIBILIDAD:

- Se devenga el 1 de enero de cada año y su periodo impositivo comprende el año natural.

■ NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES:

- Una vez notificada individualmente la inclusión en la correspondiente matrícula (padrón fiscal), se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones.



TASA LOCAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

■ CUESTIONES RELEVANTES:

- El 14 de mayo de 2024 se dio a conocer el documento "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos", que firma el Subdirector General de Tributos Locales, pero que es el resultado de un Grupo de Trabajo integrado por representantes del Ministerio de Hacienda, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), y de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).



<https://www.femp.es/sites/default/files/multimedia/CUESTIONES-TASA-RESIDUOS.pdf>

GRACIAS POR VUESTRA ATENCIÓN

Sonia Díaz Español

diaz_son@gva.es

618077439

961271096

